



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 18 de diciembre de 2018  
Oficio CRH/1467/2018  
Recurso de revisión 2191/2018 y sus acumulados  
2194/2018, 2197/2018 y 2200/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de  
Secretaría de Educación  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **18 dieciocho de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX  
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2191/2018 y**

**acumulados 2194/2018,  
2197/2018, 2200/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso  
**20 de noviembre de 2018**

**Secretaría de Educación**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de diciembre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Recursos de revisión 2191/2018, 2194/2018,  
2197/2018*

*"...El área del sujeto obligado, en este caso la  
Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ, no  
proporciona la información solicitada..." (sic)*

*Recurso de revisión 2200/2018*

*"...El área responsable del sujeto obligado, en  
este caso la Dirección de Participación Social de  
la SEJ, no proporciona la información  
solicitada..." (sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Recursos de revisión 2108/2018, 2194/2018,  
2197/2018*

*AFIRMATIVA*

*Recurso de revisión 2200/2018*

*NEGATIVA*



**RESOLUCIÓN**

Para el caso de los recursos de revisión  
2191/2018, 2194/2018, 2197/2018, se modifica la  
respuesta del sujeto obligado y se requiere.

Respecto al recurso de revisión 2200/2018 se  
revoca la respuesta del sujeto obligado y se le  
requiere.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2191/2018 Y ACUMULADO 2194/2018,  
2197/2018, 2200/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de  
diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTAS** las constancias que integran el **recurso de revisión** número 2191/2018 y  
acumulado 2194/2018, 2197/2018, 2200/2018 interpuesto por la recurrente, contra actos  
atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Educación**; y

### RESULTANDO:

**1. Solicitud de acceso a la información.** A través de la Plataforma Nacional de  
Transparencia, el ciudadano presentó 1 solicitud de información el día 31 treinta y uno  
de octubre de 2018 dos mil dieciocho y 3 tres más el día 01 uno de noviembre de 2018  
dos mil dieciocho, generando el número de folios 05724218, 05723818, 05723218,  
05721218 requiriendo la siguiente:

**Solicitud de información con número de folio 05724218**

*"...Favor de proporcionar copia del expediente 005/2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos  
de la SEJ. Se adjunta archivo de referencia..."sic*

**Solicitud de información con número de folio 05723818**

*"...Favor de proporcionar copia del expediente 001/2015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos  
de la SEJ. Se adjunta archivo de referencia..."sic*

**Solicitud de información con número de folio 05723218**

*"...Favor de proporcionar copia del expediente 001/2014-F de la Dirección de Asuntos Jurídicos  
de la SEJ. Se adjunta archivo de referencia..."sic*

**Solicitud de información con número de folio 05721218**

*"...Favor de proporcionar la cantidad total de quejas que han llegado a la Dirección de  
Participación Social de la SEJ, durante el periodo en que el Lic. Juan Alberto Prado Bayardo ha  
sido titular, por concepto de irregularidades y mal manejo de fondos de las Aportaciones  
Voluntarias, Seguro Escolar y CAS por parte de Directivos de Educación Básica (preescolar,  
primaria y secundaria). Favor de proporcionar la Clave del Centro de Trabajo y el Municipio que  
originó la queja, la fecha de recepción de la queja, fecha de resolución ó fecha en la que se dio  
por cerrada la queja ó el expediente, folio de referencia de la queja ó el numero de expediente,  
área de la SEJ que canalizó la queja a Participación Social. De igual forma, junto con la  
información anterior, también proporcionar por cada caso, el dato de las quejas que fueron  
canalizadas a la Contraloría de la SEJ, así como la referencia del oficio junto con la fecha en  
que Participación Social remitió el expediente..."sic*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el sujeto obligado notificó respuesta a las solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las siguientes fechas y sentidos:

Número de solicitud de información	Fecha de notificación de respuesta	Sentido de la respuesta
05724218	13 de noviembre de 2018	Afirmativo
05723818	13 de noviembre de 2018	Afirmativo
05723218	13 de noviembre de 2018	Afirmativo
05721218	09 de noviembre de 2018	Negativo

3. **Presentación del recurso.** Inconforme con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, el ciudadano remitió 4 cuatro recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se inconformó manifestando los siguientes agravios:

**Recursos de revisión 2108/2018, 2194/2018, 2197/2018**

"...El área del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEJ, no proporciona la información solicitada..." (sic)

**Recurso de revisión 2200/2018**

"...El área responsable del sujeto obligado, en este caso la Dirección de Participación Social de la SEJ, no proporciona la información solicitada. Se pide se proporcione la cantidad total de quejas por los motivos descritos que llegaron a la Dirección General de Participación Social, desde el 2013, en que el Lic. Juan Alberto Prado Bayardo asumió la titularidad de esta área, hasta el 2018. El área responsable del sujeto obligado, argumenta que es información confidencial o reservada por estar en auditoría, y presenta un documento firmado por la Contraloría del Estado: Lic. María Teresa Brito Serrano. Sin embargo, en base a dicho documento, el área de Educación Secundaria de la SEJ, también está y estaba en proceso de auditoría en el periodo en el cual también se les solicitó la información equivalente anterior, y dichas área proporcionó, aunque sea parcialmente o de forma incompleta, la información solicitada. De acuerdo a mi criterio, la información solicitada a la Dirección de Participación Social de la SEJ, que abarca desde el 2013 hasta el presente, no corresponde a información reservada y está área del sujeto obligado debe de proporcionar la información solicitada en el presente folio..." (sic)

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 4 cuatro acuerdos de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los recursos de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado

**Secretaría de Educación**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2191/2018, 2194/2018, 2197/2018, 2200/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere informe.** Por acuerdo del día 28 veintiocho de noviembre de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdos de fecha 21 veintiuno de noviembre del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2191/2018, 2194/2018, 2197/2018, 2200/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, la fracción II del primer punto del artículo 35, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **2194/2018, 2197/2018 y 2200/2018** a su similar **2191/2018**, esto de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1351/2018** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 87 ochenta y siete a 88 ochenta y ocho quince de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

**6. Recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el oficio y documentos adjuntos que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial [pedro.rosas@itei.org.mx](mailto:pedro.rosas@itei.org.mx) y [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx) con fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso, mediante los cuales, visto su contenido, se tuvo a dicho sujeto obligado rindiendo el informe ordinario correspondiente en tiempo y forma.

Así mismo, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes para que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente litis, había fenecido, sin que las partes hubieren realizado manifestaciones al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 11 once de diciembre del año que transcurre según consta a foja 121 ciento veintiuno a 122 ciento veintidós de las actuaciones que forman parte del expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Secretaría de Educación**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción II del primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Solicitudes de información 05724218, 05723818, 05723218	
Respuesta a la solicitud:	13 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso:	06 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso:	20 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre de 2018

Solicitudes de información 05721218	
Respuesta a la solicitud:	09 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso:	04 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso:	20 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre de 2018

**VI. Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en la **fracción IV y V del primer punto del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el tercer punto del artículo 96 y el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente



- Acuse presentación del recurso de revisión 2191/2018
- 3 Copias simples de oficio de fecha 30 de octubre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5413818
- 3 Copias simples de correo electrónico con asunto: Respuesta Solicitud de Información Exp. Folio 1473/2018
- Copia simple de oficio de fecha 13 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5724218
- Copia simple de correo electrónico con asunto: Respuesta relacionado con la solicitud de Información Expediente Folio 1584/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05724218
- Copia simple de historial en infomex de la solicitud de información 05724218
- Acuse presentación del recurso de revisión 2194/2018
- Copia simple de oficio de fecha 13 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5723818
- Copia simple de correo electrónico con asunto: Respuesta relacionado con la solicitud de Información Expediente Folio 1580/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05723818
- Copia simple de historial en infomex de la solicitud de información 05723818
- Acuse presentación del recurso de revisión 2197/2018
- Copia simple de oficio de fecha 13 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5723218
- Copia simple de correo electrónico con asunto: Respuesta relacionado con la solicitud de Información Expediente Folio 1574/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05723218
- Copia simple de historial en infomex de la solicitud de información 05723218
- Acuse presentación del recurso de revisión 2200/2018
- Copia simple de oficio de fecha 09 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5721218
- Copia simple de correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2018 remitido por la Lic. Socorro Leal
- Copia simple de oficio DCAS-280/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018
- Copia simple de oficio 4052/DGDE/2018 suscrito por la Contralora del Estado
- Copias simple de Acta de Clasificación de fecha 15 de febrero de 2017
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05721218
- Copia simple de historial en infomex de la solicitud de información 05721218

Por parte del sujeto obligado

- Copia simple de oficio de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información con folio 05721218
- Copia simple de correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2018 remitido por la Lic. Socorro Leal
- Copia simple de oficio DCAS-280/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018
- Copia simple de oficio 4052/DGDE/2018 suscrito por la Contralora del Estado
- Copia simple de correo electrónico con asunto: ASIGNACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, FOLIO 1572/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05721218
- Copia simple de oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2018, dirigido al Director de Atención a la Comunidad Educativa
- Copia simple de oficio de fecha 13 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5723218
- Copia simple de correo electrónico con asunto: Respuesta relacionado con la solicitud de Información Expediente Folio 1574/2018
- 3 Copias simples de correo electrónico de fecha 01 de noviembre con asunto: ASIGNACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, FOLIO 1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05723218
- Copia simple de oficio de fecha 13 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5723818
- Copia simple de correo electrónico con asunto: Respuesta relacionado con la solicitud de Información Expediente Folio 1580/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05723818
- Copia simple de oficio de fecha 13 de noviembre del 2018 que da respuesta a la solicitud de información 5724218
- Copia simple de correo electrónico con asunto: Respuesta relacionado con la solicitud de Información Expediente Folio 1584/2018
- Copia simple de solicitud de información con número de folio 05724218

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del

mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación con las pruebas ofertadas por ambas partes ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante, al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas por las partes, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

Respecto a los recursos de revisión **2191/2018, 2194/2018 y 2197/2018**, la parte recurrente se agravia de que no le fue entregada la información solicitada, sin embargo, de las respuestas emitidas por el sujeto obligado se advierte que le fue puesta a disposición la información solicitada previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos vigente.

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley, ratificó sus respuestas iniciales informando que puso a disposición del hoy recurrente la información solicitada previo pago de los derechos correspondientes a la reproducción de la misma, además señalando que conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Analizadas las posturas anteriores, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto de lo establecido por el artículo 89.1 fracción III de la Ley de la materia, es decir, no remitió de forma gratuita las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, si bien es cierto, el sujeto obligado manifestó que consideraría dicha circunstancia para el pago de las copias, cierto también es, que el medio de reproducción elegido por el recurrente fue vía infomex.

Cierto es que el artículo 87.3 de la ley de la materia no establece la obligación de procesar la información, también lo es que, para el caso de que el sujeto obligado cuente con los medios técnicos suficientes (mismo que demuestra contar con ellos, ya que remitió el informe de ley del presente medio de impugnación de manera digital) y la capacidad de envío de datos del sistema infomex lo permita, debió entregar las primeras 20 copias de información localizada sin costo para el ahora recurrente a través del sistema infomex.